

## RESOLUCIÓN 100-2024

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;
- Que** el artículo 168 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que son funciones del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que** el artículo 120 números 3 y 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) / 3. Renuncia legalmente aceptada; (...) y, / 8. Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización”*;
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”*;
- Que** el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en su ámbito de aplicación en materia de recursos humanos, involucra entre otros organismos a la Función Judicial;
- Que** el artículo 23, letra e), de la Ley Orgánica del Servicio Público prevé que: *“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley”*;
- Que** el artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público contempla: *“Las servidoras y servidores (...) cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad, habrán llegado al tope máximo de su carrera en el servicio público. (...) A las servidoras y servidores que, a partir de dicha edad, cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio*

*público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera. Las servidoras y servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto. Percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera”;*

- Que** los artículos 288 y 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, define el procedimiento para recibir la compensación por jubilación y por retiro no obligatorio; requisitos para acceder a la compensación por jubilación y retiro obligatorio, respectivamente;
- Que** el artículo 85 párrafo segundo de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que: *“(...) Las y los servidoras o servidores con discapacidad de las entidades y organismos públicos, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir parte de su empleador, por una sola vez, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en una misma empresa, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total (...);”*;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158 de 07 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 467 de 10 de junio de 2011, el Ministerio del Trabajo resolvió: *“EXPEDIR LAS REGULACIONES Y MONTOS QUE PERCIBIRÁN LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA LEGALMENTE PRESENTADA Y ACEPTADA”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 129-2023, de 03 de agosto de 2023, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 370, de 08 de agosto de 2023, expidió: *“EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”*;
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0300-MC de 01 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2024-041 de 29 de febrero de 2024, para la *“(...) ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO METODOLÓGICO QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN 129-2023”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-2302-M de 18 de marzo de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0300-MC de 01 de marzo de 2024, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SI-2024-041 de 29 de febrero de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0428-M de 14 de marzo de 2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 129-2023, REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Artículo Único.** Sustituir el anexo que forma parte integrante de la Resolución 129-2023, de 03 de agosto de 2023, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el: “*REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA EN LOS PLANES DE DESVINCULACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA*”, por el anexo que consta en la presente Resolución.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.** La Dirección Nacional de Talento Humano, en el término de quince (15) días, elaborará y presentará a la Dirección General, para su aprobación la actualización de la guía técnica del procedimiento para la desvinculación institucional de las y los servidores judiciales.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** La ejecución de la presente Resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.** La Dirección General, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión de la presente Resolución.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez  
**Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Abg. Carolina Martínez Ríos  
**Secretaria General**  
**del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:

GH

## ANEXO 1

### METODOLÓGICO APLICACIÓN DE FACTORES DE PRIORIZACIÓN PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR JUBILACIÓN

Ítem	Factor 1: Condiciones complementarias de orden médico	Puntos
1	Más de una condición de vulnerabilidad	4
2	Discapacidad	3
3	Enfermedad catastrófica	3
4	Invalidez calificada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social	3
5	Enfermedades no consideradas como catastróficas que requieren informe médico social	1
6	Sin condición complementaria de orden médico adicional	0,5

Ítem	Factor 2: Derecho a la vida en el siguiente caso:	Puntos
1	Funcionarios potencialmente expuestos a riesgos a la vida	3

Ítem	Factor 3: Edad	Puntos
1	70 años o más	3
2	65 a 69 años (Adulto mayor)	2

Ítem	Factor 4: Tiempo de trabajo	Puntos
1	40 años o más de aportes registrados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin límite de edad	1

Ítem	Factor 5: Fecha de desvinculación	Puntos
1	Ex servidores judiciales pendientes de pago, que se encontraban en el plan nacional de desvinculación aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, que fueron exentos de responsabilidad al concluir el sumario administrativo en su contra.	3
2	Servidores registrados en el Plan nacional de desvinculación aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, que a efectos de la priorización de pago les corresponde el pago posterior al Plan aprobado.	0,5

El ordenamiento del puntaje, considerará el día, mes y año de la fecha de nacimiento del servidor judicial de carrera, ordenados de mayor a menor.

ACCIÓN	NOMBRES	CARGO	FIRMA
Elaborado:	Psc. Ind. Nila Dayanna Sandoval Pallasco	Jefe Departamental Nacional	NILA DAYANNA SANDOVAL PALLASCO Firmado digitalmente por NILA DAYANNA SANDOVAL PALLASCO
Revisado:	Econ. Rubén Ballesteros Jara	Subdirector Nacional de Implementación de Sistemas Técnicos de Talento Humano	RUBEN DARIO BALLESTEROS JARA Firmado digitalmente por RUBEN DARIO BALLESTEROS JARA
Aprobado	Dra. Gloria Susana Salazar Espinoza	Directora Nacional de Talento Humano (E)	GLORIA SUSANA SALAZAR ESPINOZA Firmado digitalmente por GLORIA SUSANA SALAZAR ESPINOZA Fecha: 2024.05.17 20:25:57 -05'00'

**RAZÓN:** Siento como tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 100-2024, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria No. 058-2024, de diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Abg. Carolina Martínez Ríos  
**Secretaria General**  
**del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:	GH
----------------	----